

### Novena Sesión Extraordinaria 14 de agosto de 2015

Acuerdo de la Junta Administrativa por el que se aprueban los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal

#### Antecedentes:

1. En el ámbito internacional México ha asumido acuerdos, declaraciones y resoluciones en materia de derechos humanos e igualdad de género como son la Carta de las Naciones Unidas de 1945: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 en su artículo 21; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer de 1948 en su artículo 1º; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de 1948 en su artículo 1º: Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas de 1953 en sus artículos 1º, 2º y 3°; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 en sus artículos 2º y 25; la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José de Costa Rica de 1969 en su artículo 23; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979 en sus artículos 2º, 4º, 7º y 17; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (Brasil) de 1994 en sus artículos 4º v 5º: la Declaración v Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing) de 1995 en su esfera de acción G y sus revisiones +5, +10, +15; las Recomendaciones Generales número 23, del 16 período de sesiones del Comité de la CEDAW de 1997; el Tercer Objetivo de Desarrollo de la Declaración del√





Milenio del 2000; la Carta Democrática Interamericana de 2001 en sus artículos 9 y 28; la Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de 2004 (Consenso de México) en su acuerdo 6, inciso XIX; la Decima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe en 2007 (Consenso de Quito) en sus puntos 3, 12 y 17, acuerdos II, VIII, IX, X, XI, XIII; la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Brasilia) de 2010 acuerdos 2, 3 y 5; la Resolución A/RES/66/130 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2011 y las Observaciones Finales de los informes consolidados 7º y 8º de México ante el Comité de la CEDAW de 2012 en su punto 23, inciso b y sus respectivas recomendaciones; entre otras.

- II. En atención a los instrumentos citados, el 30 de septiembre de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) integró la Comisión Provisional para la Institucionalización de la Perspectiva de Género y Derecho a la No Discriminación mediante acuerdo ACU-42-13, en cuyo marco se realizaron acciones mediante las cuales se buscó sensibilizar al personal del Instituto Electoral en aspectos relacionados con temas de género y derecho a la no discriminación. Asimismo, se efectuaron grupos de trabajo con especialistas en perspectiva de género, realizando finalmente un Diagnóstico y Programa en materia de Género y no Discriminación especifico para el Instituto Electoral, mismo que tuvo como objetivo identificar las áreas de oportunidad diferenciadas que se estimó en dicho momento, afectaban la vida laboral del personal.
- III. El 31 enero de 2014 se expidió la Reforma Constitucional en materia políticoelectoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y el 10 de febrero de la presente anualidad se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los estados Unidos//





Mexicanos (Constitución) en materia política-electoral.

- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- V. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y el 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) los Decretos por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI. El 30 de septiembre de 2014, el Consejo General, aprobó por Acuerdo ACU-49 14 la reforma el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento).
- VII. El 30 de octubre de 2014, mediante acuerdo ACU-6514. el Consejo General del Instituto Electoral en uso de sus facultades aprobó las modificaciones a la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral, con carácter provisional. Entre las aludidas modificaciones, se encontraba la parte atinente a crear la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 19 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo ACU-231-14, aprobó reformar el Reglamento, para entre otros aspectos, agregar las fracciones V, VI y VII al artículo 46 BIS, que establecen las atribuciones adicionales que tendría la Unidad Técnica de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en materia de derechos humanos y género.





IX. El 16 de febrero de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante acuerdo ACU-21-15, creo la Comisión Provisional para promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos.

#### Considerando:

- 1. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución, dispone que el Estatuto de Gobierno y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- 2. Que acorde con las disposiciones constitucionales en referidas, los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno y 98, fracciones 1 y 2 de la Ley General, disponen que este Instituto Electoral es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 3. Que bajo las premisas referidas, el Código, publicado el 20 de diciembre de dos 2010 en la GODF, en cuyo artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII, se establece que las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal, para lo cual dicho ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relacionadas entre otras cuestiones, con la atribuciones del Instituto Electoral.
- 4. Que los artículo 15 y 16 del Código, disponen que el Instituto Electoral goza de



autonomía en su funcionamiento y administración, y tiene a su cargo la función estatal de organizar elecciones locales.

- 5. Que en estrecha vinculación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos: a) están establecidos directamente por la Constitución Federal; b) mantienen con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) atienden funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.1
- 6. Que en términos de lo antes señalado, la autonomía consagrada constitucionalmente a favor del Instituto Electoral y reiterada en el Estatuto de Gobierno, La Ley General y en el Código, en principio y por definición, implica la posibilidad de autorregularse.
- 7. Que los artículos 16, párrafos primero y segundo y 17 del Código, corroboran lo anteriormente expuesto, según el cual este órgano de decisión cuenta con patrimonio propio, el cual es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, la Ley General, el Estatuto de Gobierno, y las del propio Código.
- 8. Que por su parte, los artículos 1, 3 y 5 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, señalan que entre otros órganos, el Instituto

ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. Registro No. 172456, Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Página: 1647, Tesis: P./J. 20/2007, Jurisprudencia, Materia(s): Constitucional.





Electoral goza de autonomía para la elaboración de su presupuesto, así como para manejarlo, administrarlo y ejercerlo, sujetándose a sus propias leyes y a las normas que emita en congruencia con la ley citada y demás normatividad en esa materia; que su ejercicio presupuestal será responsabilidad de la unidad administrativa y de los servidores públicos que señalen sus propias normas de organización interna; igualmente posee facultades para efectuar las adecuaciones necesarias para el mejor cumplimiento de sus programas.

- 9. Que conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica, con un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).
- 10. Que el artículo 62, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
- 11. Que el artículo 64, fracción XI del Código, señala que la Junta tiene la atribución de emitir los lineamientos y procedimientos técnico-administrativos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente el área competente.
- 12. Que en términos del artículo 68, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.





- 13. Que de igual forma, el artículo 69, fracciones I y IV del Código, establece que dentro de las atribuciones del Secretario Administrativo están las de ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral.
- 14. Que en este contexto y siendo atribución de la Junta emitir los lineamientos que se requieran para el eficiente despacho de los asuntos encomendados a cada órgano o unidad del Instituto Electoral, la propuesta que le presente el área competente, la Comisión Provisional para promover la Igualdad de Género y los Derechos Humanos remitió a la Secretaría de la Junta mediante oficio IEDF/CPIGyDH/377/2015 el proyecto de Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Lineamientos), para que fueran presentados a consideración de la Junta.
- 15. Que dicho proyecto de Lineamientos tiene por objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicable a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual.
- 16. Que el proyecto de referencia se presenta como una acción inicial hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en cumplimiento de los ordenamientos locales, nacionales e internacionales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de las políticas, programas y acciones gubernamentales.

17. Que los Lineamientos son un instrumento normativo y una herramienta

(H)



institucional que permitirá nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### A c u e r d o JA076-15

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del documento anexo, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa para que a través de Circular remita y comunique a las áreas del Instituto Electoral la aprobación de los presentes Lineamientos, los cuales deberán aplicar.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente Acuerdo con su anexo en virtud de la determinación asumida por la Junta Administrativa, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

X





CUARTO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes presentes de la Junta Administrativa del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de agosto de dos mil quince, firmando al calce el Presidente y el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, 27 y 32 del Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa.

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA** 

EL SECRETARIO DE LA JUNTA **ADMINISTRATIVA** 

MTRO. MÁRIO VELÁZQUEZ

**MIRANDA** 

LIC. ALEJANDRO FIDENCIO GONZÁLEZ

HERNÁNDEZ

AFGH/yrg/yvd



### Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal

Agosto 2015

9



### LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todo el personal que labora en el Instituto Electoral del Distrito Federal, tienen por objeto establecer los criterios para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio aplicables a todas las comunicaciones internas y externas de tipo escrita, oral y visual.

El Instituto Electoral del Distrito Federal considera el lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio como una acción inicial hacia la transversalidad de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en cumplimiento de los ordenamientos locales, nacionales e internacionales de incorporar los principios de igualdad y no discriminación como ejes en el diseño y la implementación de políticas, programas y acciones gubernamentales.

Los lineamientos son un instrumento normativo y una herramienta institucional que permitirá nombrar, en el lenguaje institucional y organizacional, a mujeres y hombres de manera no estereotipada además de incluir a todas aquellas personas susceptibles de ser discriminadas por razón de su sexo o su edad, por ser población indígena, por su origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Los presentes lineamientos consideran también la desagregación de datos como elemento que se articula con el lenguaje para favorecer la transversalización de la perspectiva de género y el enfoque de los derechos humanos, para lo cual se tendrán los instrumentos normativos específicos que coadyuvarán a la tarea crucial de los





análisis especializados en cuanto a la diversidad y las desigualdades existentes, para diseñar acciones públicas que permitan el acceso, la participación y la representación plena de todas las personas, de forma incluyente e igualitaria, en contribución a la vida democrática de la Ciudad de México.

Artículo 2. El marco normativo para que todas las organizaciones e instituciones promuevan la eliminación de estereotipos, gubernamentales sexismos desigualdades, en función de cualquier condición o situación que genere discriminación, se establece en el artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) y el numeral 48, inciso d) de la Recomendación General número 23 del 16º período de sesiones, adoptada en 1997 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus sigla en inglés); los objetivos estratégicos J.2 y H.1 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; los artículos 15 séptimus y 20, fracción XXXIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 17, fracción VI, 26, fracción III; 41 y 42 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 5, fracción VII y 10, fracción IX, 16 fracciones IX y X; 21, fracción IV de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal; y 10 de la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

#### Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- II. Instituto Electoral: El Instituto Electoral del Distrito Federal.
- III. INE: Instituto Nacional Electoral.
- IV. Lineamientos: Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en el Instituto Electoral del Distrito Federal.
- V. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.





Artículo 4. El desarrollo de estos lineamientos se circunscriben a los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos e igualdad de género, así como en las directrices que marcan los manuales Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas, editado por el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en 2015, y 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del año 2009, segunda edición, La Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación, editada por la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, primera edición, del año 2015, así como el documento publicado en 2011 por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo denominado Publicidad con equidad: el brief paso a paso.

**Artículo 5.** Quien presida el Consejo General, las consejeras y los consejeros electorales, las personas titulares de la Secretaría Administrativa, de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y de la Controlaría General tendrán facultades para interpretar los presentes lineamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme al artículo 3, párrafo segundo del Código.

Artículo 6. El seguimiento al cumplimiento de los presentes lineamientos lo realizará la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 65 del Código; por su parte la Unidad Técnica de Vinculación con el INE supervisará su cumplimiento, de acuerdo con lo señalado en la fracción V del artículo 46 BIS del Reglamento.

#### CAPÍTULO II

#### DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO

**Artículo 7.** El lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio será considerado una medida de inclusión, es decir, una medida de carácter preventivo y/o correctivo dirigida a revertir expresiones que denoten prejuicios, estigmas, discriminación, subordinación o ridiculización de las personas susceptibles de ser discriminadas por su sexo, edad,





pertenecer a un pueblo indígena u origen nacional, identidad de género, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o por cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana, por tanto, para con ello que permita equilibrar las asimetrías sociales.

**Artículo 8.** El lenguaje no sexista evita utilizar lo masculino como único referente o que lo considerado como femenino se subordine a lo masculino y que se utilice lo femenino para significar situaciones, cosas o personalidades que denoten inferioridad, afectividad o poca inteligencia y debilidad, dado que el masculino no es neutro.

**Artículo 9.** El Instituto Electoral asegurará el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones escritas, orales y visuales que emita, como las siguientes, que de manera enunciativa más no limitativa, a continuación se citan.

Tipo de comunicación			
Impresa	Multimedia	Visual	
<ul> <li>Actas</li> <li>Acuerdos</li> <li>Bases</li> <li>Boletines de prensa</li> <li>Carteles</li> <li>Catálogos</li> <li>Circulares</li> <li>Clasificadores</li> <li>Convocatorias</li> <li>Credenciales</li> <li>Criterios</li> <li>Declaraciones</li> <li>Discursos</li> <li>Estatutos</li> <li>Folletos</li> <li>Formatos</li> <li>Guías</li> <li>Lemas institucionales</li> <li>Lineamientos</li> <li>Notas</li> </ul>	<ul> <li>Campañas de radio y televisión</li> <li>Entrevistas de radio y televisión</li> <li>Página web institucional</li> <li>Promocionales</li> <li>Publicaciones en redes sociales</li> </ul>	<ul> <li>Gráficas</li> <li>Imagen institucional</li> <li>Espectaculares</li> </ul>	





Tipo de comunicación		
Impresa	Multimedia	Visual
<ul> <li>Nombramientos</li> </ul>		
<ul> <li>Manuales</li> </ul>		
<ul> <li>Material electoral</li> </ul>		
<ul> <li>Mecanismos</li> </ul>		
Normatividad		
Oficios		
Papelería oficial		
<ul> <li>Planes</li> </ul>		
<ul> <li>Políticas institucionales</li> </ul>	#11121	
Procedimientos	COMPANY	
Programas	11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	
Publicaciones	***************************************	
Reglamentos		
<ul> <li>Tarjetas de presentación</li> </ul>		

#### CAPÍTULO III

### USO DE LAS PREMISAS DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO

**Artículo 10.** El presente capítulo contiene algunas reglas para los géneros gramaticales, los sustantivos y la forma de hacerlos concordantes con los adjetivos, artículos y pronombres. Para consultar cualquier caso no considerado en estos lineamientos, será necesario remitirse a los materiales citados en el artículo 4 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 11.** Se deberán utilizar términos genéricos universales, tales como "personas" o "el personal", de la forma en que se ejemplifique a continuación (de manera enunciativa y no limitativa):





Uso incorrecto	Alternativa
El hombre ha creado sistemas	La humanidad ha creado sistemas
Los derechos del hombre	Los derechos humanos
Niños de la calle	La población callejera
	Personas en situación de calle
Los trabajadores	El personal
Las enfermeras	El personal de enfermería
Los hombres que trabajan en el Estado	Las personas que trabajan en el Estado
Los desplazados	Las personas desplazadas
Los afrodescendientes	Las personas afrodescendientes
Los homosexuales	Las personas homosexuales
Los ancianos	Las personas adultas mayores

FUENTE: Elaboración propia con base en Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, 2ª. ed., México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2009. p. 12.

Se debe evitar confundir el uso del genérico masculino con el exclusivo del género gramatical masculino (el que sirve para designar solo a los hombres).

**Artículo 12.** Se deberán utilizar los artículos para enunciar la diferenciación del género sin repetir el sustantivo. Se deberá alternar y cuidar la concordancia entre el último artículo y el sustantivo. Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Los trabajadores deben permanecer en su sitio de trabajo	Los y las trabajadoras deben permanecer en su sitio de trabajo
Los usuarios morosos deben	Las y los usuarios morosos deben

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13.

Sustituir el genérico masculino por los pronombres "nos", "nuestras", "nuestros", "nuestro" y "nuestra". Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Es bueno para el bienestar del hombre	Es bueno para el bienestar de la humanidad
	Es bueno para nuestro bienestar

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13.





Utilizar la tercera persona del singular o recurrir a formas impersonales, empleando el verbo en voz pasiva, es decir, con el verbo conjugado en tercera persona, precedido de la palabra **se.** Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
A los visitantes les recomendamos utilizar su tarjeta correctamente.	A las personas que nos visitan se les recomienda utilizar su tarjeta correctamente.
	Recomendamos que utilice su tarjeta correctamente.
	Se recomienda un uso correcto de la tarjeta.

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.15.

Evitar el uso exclusivo del masculino para nombres que tienen su correspondiente género femenino y usar los artículos y concordancias correspondientes. Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
La senador Mayra Hernández	La senadora Mayra Hernández
La juez Mayra Hernández	La jueza Mayra Hernández
La jefe de sección Mayra Hernández	La jefa de sección Mayra Hernández

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.16.

**Artículo 13.** Se deberá evitar el uso del masculino cuando se esté refiriendo específicamente a una mujer, en el que implique una referencia al título académico u ocupación. Ejemplo: Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
La abogado Ernestina Gómez	La abogada Ernestina Gómez
Ernestina Gómez, asesor del consejero	Ernestina Gómez, asesora del consejero
Enviar los documentos a los coordinadores	Enviar los documentos a las coordinaciones
Se van a reunir todos los directores	Se van a reunir los y las titulares de las direcciones

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.16.

Al referirse al cargo específico o al área en que la persona se desempeña se tendrá que utilizar el uso del genérico. Ejemplo:





Área/s	No inclusivo	Inclusivo
En común	Los jefes de área	Las jefaturas
	Los vicepresidentes	Las vicepresidencias
Específica	El consejero presidente del	El o la titular de la Presidencia del
	Instituto Electoral	Consejo General del Instituto Electoral
		Quien preside el Consejo General del
		Instituto Electoral
		La Presidencia del Consejo General del
		Instituto Electoral
	El director de Asociaciones Políticas	La Dirección de Asociaciones Políticas

FUENTE: Elaboración propia con base en Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas, México, Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, 2014, p.11.

Evitar el uso del género gramatical femenino cuando se trate de actividades o profesiones asociadas de manera tradicional con mujeres. Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa	
Las cocineras	El personal de cocina	
Las secretarias	El personal secretarial	<u>.</u> -
Las recepcionistas	El personal de recepción	

FUENTE: Elaboración propia con base en Lenguaje incluyente y no discriminatorio en el diseño de políticas públicas, op. cit., 12.

Si no se conoce el sexo de la persona a quien se hace referencia, se tendrá que evitar el uso de los pronombres masculinos y utilizar las palabras "quien" o "quienes". Ejemplo:

Uso incorrecto	Alternativa
Será el juez el que lo determine	Quien juzgue determinará
El supervisor emitirá su opinión	Quien supervise emitirá su opinión
Tras la planeación, los administradores iniciarán el proceso	Tras la planeación, quienes administren iniciarán el proceso

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.13.





**Artículo 14.** Respecto al uso de diagonales y paréntesis en formatos, cuestionarios o contenidos en redes sociales, para que la utilización de genéricos dé cuenta de que se trata de incluir tanto a hombres como a mujeres, se deberá atender lo siguiente:

Uso incorrecto	Alternativa
Estimado:	Estimada/o:
Interesado:	Interesado(a):

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.15.

Arrobas(@): No utilizarlas en documentos o comunicaciones oficiales, ya que es incorrecto gramaticalmente, además de que alude a palabras que no existen en el idioma español y que no pueden leerse en voz alta.

**Artículo 15.** Uso de las formas de cortesía. Utilizar el término "señora" sin distinción de edad o estado civil, a manera de un vocablo de respeto para todas las mujeres, cuando el contexto de las formas de cortesía lo permita, tal como se hace en otros países.

Al referirse a una mujer casada, no deberá utilizarse el apellido de su cónyuge ni usar la preposición "de".

Uso incorrecto	Alternativa
Señora de García	Erika Rosales o
Señora García	Señora Rosales
Señora Erika Rosales de García	

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p.18.

**Artículo 16.** Eliminar la exclusión de grupos y personas a través de estrategias inclusivas en el lenguaje.

Deberán emplearse adecuadamente los términos para referirse a las personas susceptibles de discriminación a las que están destinadas las acciones públicas. Ejemplo:





Uso incorrecto	Alternativa
Minorías étnicas	Las personas indígenas
Los indígenas	Las comunidades indígenas
	Los pueblos indígenas originarios
	Pueblos indígenas residentes
Las marimachas	Personas con orientación sexual distinta a la
Los desviados	heterosexual
Las tortilleras	Lesbianas Las personas homosexuales (en su caso)
Los gays	Las personas bisexuales
Los gays	Las lesbianas
Las vestidas	Personas travestis (en su caso)
	Personas transgénero (en su caso)
	Personas transexuales (en su caso)
	Personas intersexuales (en su caso)
Los enfermos de sida	Personas que viven con VIH-sida
Los sidosos	Personas con VIH-Sida
Los niños	Las niñas y los niños
Los chamacos	La infancia
Los escuincles	Las y los infantes
Los viejitos	Personas adultas mayores
Los ancianos	
Las personas de la tercera edad	
Los mojados	Las personas migrantes
Los braceros	Personas en movilidad
	Personas en tránsito
Las sectas religiosas	Grupos religiosos
Los discapacitados	Personas con discapacidad motriz
Personas con capacidades diferentes	Personas con discapacidad intelectual
Los minusválidos	Personas con discapacidad auditiva
Los ciegos	Personas con discapacidad visual
Los cieguitos	Personas con discapacidad psicosocial
FUENTE: 10 recomendaciones nam el uso no sevista del le	naviaja an ajt n 24

FUENTE: 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje, op. cit., p. 21.





**Artículo 17.** Uso de imágenes. Se deberá orientar el uso no discriminatorio del material visual, evitando dañar la integridad, los derechos y las libertades de las personas.

- a) Presentar participando en actividades de manera libre de estereotipos y de forma equilibrada y positiva a mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, travestis, personas transgéneros, transexuales, personas con orientación distinta a la heterosexual o con cualquier otra condición que podría suscitar discriminación.
- b) Presentar a los hombres en tareas domésticas, cuidando a las niñas, los niños u otros integrantes de la familia.
- c) Presentar tanto a mujeres como a hombres realizando trabajo doméstico o utilizando productos asociados a esta actividad.
- d) Desasociar a las mujeres de los papeles domésticos y de las estrategias sexista de consumo de todo tipo de productos o estrategias de mercadotecnia.
- e) Presentar a las mujeres en el ámbito público, la vida económica, social, cultural y la participación política.
- f) Presentar a mujeres, hombres, niñas, niños, personas con discapacidad, personas indígenas, personas adultas mayores, jóvenes, personas travestis, transgénero, transexuales, personas con orientación distinta a la heterosexual o con cualquier otra condición que podría suscitar discriminación en espacios profesionales prestigiados social y económicamente.
- g) Eliminar la presentación de las personas (en especial de las mujeres) como recompensas del éxito personal, de prácticas de consumo o como objeto sexual.
- h) Suprimir cualquier tipo de violencia (física, verbal, psicológica, económica o sexual) contra mujeres y hombres en cualquier etapa de la vida.<sup>1</sup>
- i) No presentar mujeres en situaciones o condiciones que no serían representados los hombres, siguiendo la lógica de no perpetuar roles o estereotipos de género.

9

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Véase <u>Publicidad con Equidad: el brief paso a paso,</u> op. cit., p. 14.



- j) Evitar representaciones de mujeres u hombres de forma peyorativa o revanchista.<sup>2</sup>
- k) Visibilizar que existen diferentes modelos de familias, tales como nucleares, monoparentales, extensas u homoparentales.
- I) Velar por que exista presencia paritaria de mujeres y hombres, además de incluir a personas con características diversas.
- m) En referencia a las personas con discapacidad se deberá utilizar la iconografía institucional reconocida a nivel internacional, evitando reforzar estereotipos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DESAGREGACIÓN DE DATOS**

Artículo 18. Se deberá utilizar la información precisa de la población que es atendida por el Instituto Electoral, así como la que labora en el propio organismo, y que es susceptible de ser discriminada con la finalidad de visibilizarla y de contar con una herramienta para la toma de decisiones en el diseño, la implementación y la evaluación de políticas y acciones públicas.

Artículo 19. En los documentos y formatos que utilice el Instituto Electoral para el tratamiento, el uso y la exposición de la información institucional, por ejemplo, de manera enunciativa y no limitativa, en bases de datos, estadísticas, diagnósticos, evaluaciones, informes, estudios e investigaciones se deberá incluir las siguientes variables referentes a las características de las personas: sexo, edad, si se pertenece a alguna comunidad indígena, origen nacional, tipo de discapacidad, nivel académico, situación civil, si se habita en un medio rural o urbano y ocupación o cualquier otro dato

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Véase ibíd., p. 15.



cuando sea aplicable y no contravenga la protección de los datos personales. Ello para favorecer la estandarización de los procesos de salida de la información.

#### **CAPÍTULO V**

### ALCANCES DEL LENGUAJE INCLUYENTE, NO SEXISTA Y NO DISCRIMINATORIO EN PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20. Es responsabilidad del Instituto Electoral asegurar el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en todas las comunicaciones (orales, escritas y visuales), así como en los materiales informativos y formativos que se elaboren, difundan y distribuyan durante o previo a los procesos electorales y de participación ciudadana.

Se debe revisar todos los materiales informativos y de capacitación dirigidos a quienes participan en los procesos electorales o de participación ciudadana para asegurar que sus contenidos (gráficos, textuales y visuales) eviten expresiones y/o tratamientos discriminatorios, que utilicen un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio. Se debe aplicar un enfoque de derechos humanos, basado en la adopción de una perspectiva antidiscriminatoria y de igualdad de género.

**Artículo 21.** Se deberá incorporar de manera progresiva en los ordenamientos internos la observancia del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

El Instituto Electoral adoptará modelos de fortalecimiento institucional basados en la sensibilización y la capacitación internas en materia de lenguaje a las personas integrantes del servicio profesional electoral y al personal administrativo.





#### **ACUERDOS**

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones emitidas por la Junta Administrativa que se opongan a los presentes lineamientos.

**TERCERO.** Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto Electoral.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos y a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales Ileven a cabo las acciones conducentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de adicionar los presentes lineamientos en los apartados Marco Jurídico y Transparencia del sitio de internet <a href="https://www.iedf.org.mx">www.iedf.org.mx</a>

#### **GLOSARIO**

**Enfoque de derechos humanos:** "Marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos, y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos".<sup>3</sup>

**Estereotipos:** "Creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica".<sup>4</sup>

**Género:** "Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales. Hace referencia a las formas históricas y socioculturales de los



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Naciones Unidas, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Nueva York y Ginebra, Naciones Unidas, 2006, p. 16. Disponible en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de Género*, 3ª ed., México, 2013, p. 42. Disponible en www.inmujeres.gob.mx/.../glosario%20de%20genero%20word%20vf%201.Doc



roles sociales, las interacciones y formas de participación de mujeres y hombres en una determinada sociedad. Formas que varían de una cultura a otra y se transforman a través del tiempo".5

Heterosexual: "Se utiliza para designar a las personas que tienen relaciones sexuales y/o se sienten atraídas por personas del sexo opuesto".6

Homofobia: "Hace referencia al temor, rechazo o aversión, a menudo en forma de actitudes estigmatizadoras o conductas discriminatorias, hacia las personas homosexuales y/o la homosexualidad".7

Homosexualidad: "Hace referencia a las personas que tienen relaciones sexuales y/o se sienten atraídas por personas del mismo sexo".8

Iqualdad de género: De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto fracción IV de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es una "Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".9

Lenguaje sexista: "Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación, principalmente hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos". 10

Medida de inclusión: "Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo y/o correctivo, que están dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, como el racismo, la homofobia, la xenofobia y la misoginia, entre otras expresiones culturales de desigualdad de trato, para incluir en el



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> lbíd., p. 48.

<sup>6</sup> Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, Orientaciones terminológicas de Onusida, Ginebra, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, 2011, p. 14. Disponible http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/noticias/JC2118\_terminology\_guidelines\_es.pdf lbíd., p. 15.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Loc. cit.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cámara de Diputados, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, México, Cámara de Diputados, Disponible 2006, p. 3. Disponible http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/normateca/legislacion2014/lgimh.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, op. cit., p. 16.



sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada". 11

Persona bisexual: "se define como aquella que se siente atraída por hombres y mujeres, y/o que tiene relaciones sexuales con hombres y mujeres, lo cual se considera una identidad cultural. Se debe utilizar las expresiones «hombres que tienen relaciones sexuales tanto con hombres como con mujeres» y «mujeres que tienen relaciones sexuales tanto con mujeres como con hombres», salvo que las personas o grupos en cuestión se identifiquen como «bisexuales»". 12

Personas con discapacidad: "Incluyen a aquellas con deficiencias físicas, mentales. intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al enfrentarse a diversas actitudes negativas u obstáculos físicos, pueden ver dificultada su plena participación en la sociedad. Esta definición no excluye a personas con discapacidad a corto plazo o aquellas que hayan sufrido discapacidad en el pasado". 13

Persona intersexual: "Es aquella que presenta de forma simultánea características biológicas masculinas v femeninas" (características sexuales primarias secundarias).14

Personas susceptibles de ser discriminadas: de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son "las personas físicas, grupos, comunidades, colectivos o análogos que sufran la violación, negación o el menoscabo de alguno o algunos de sus derechos humanos por los



<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación, México. Conseio Nacional para Prevenir la Discriminación-Secretaría de Gobernación, 2015, p. 58. Disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos cedoc/GAP Elecciones IMPRENTA INACCSS.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, *Orientaciones terminológicas de Onusida*, op. cit., p.

<sup>8.</sup>Naciones Unidas, De la exclusión a la igualdad: hacia el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007, p. 128. Disponible en http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/toolaction/handbookspanish.pdf

14 Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, *Orientaciones terminológicas de Onusida*, op. cit., p.

<sup>17.</sup> 



motivos prohibidos en el quinto párrafo del artículo 1o constitucional y los tratados internacionales de los que México sea parte". 15

Persona travesti: "Es la persona que se viste con ropa por lo general asociada al sexo contrario con el fin de disfrutar de la experiencia temporal de pertenecer al otro sexo." Una persona "travestí no tiene por qué desear un cambio de sexo permanente u otro tipo de intervención quirúrgica de reasignación de sexo". 16

Persona transgénero: "Es el término que se aplica a la persona cuya identidad de género no se corresponde con su sexo biológico. Pueden ser hombres que se transforman en mujeres (aspecto femenino) o mujeres que se transforman en hombres (aspecto masculino). A las personas transgéneros es preferible llamarles por «él» o «ella» atendiendo a su identidad de género; es decir, al género que representan y no a su sexo biológico". 17

Persona transexual. El Programa Conjunto de Naciones Unidas sobre el VIH, indica que "es aquella que ya ha comenzado el tratamiento quirúrgico y/u hormonal para que su cuerpo sea más acorde con el sexo que se identifica o está en proceso de hacerlo". 18 Por su parte el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación señala que "la transexualidad es una condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico) distinta a la que le <<corresponde>>. La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica". 19

Pueblos o comunidades indígenas: "De acuerdo con el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización



<sup>15</sup> Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Cámara de Diputados, 2015. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm.

Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, Orientaciones terminológicas de Onusida, op. cit., p. 28. 17 Ibíd., p. 27. n. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Ibíd., p. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> [En la misma definición, pero con otra referencia:] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, *Guía para la* acción pública contra la homofobia, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012, p. 13. Disponible en http://www.conapred.org.mx/documentos\_cedoc/GAP-HOMO-WEB\_Sept12\_INACCSS.pdf



y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".20

Orientación sexual: "Hace referencia a la atracción emocional y sexual que hace que cada persona tenga el deseo de intimar y tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo, del sexo contrario o ambos".21

Sexo: "conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas entre los seres humanos que las y los distinguen entre hombre y mujer". 22

Transversalidad: Conforme con lo establecido en el artículo quinto fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres "Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas". 23

<sup>20</sup> Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op. cit.

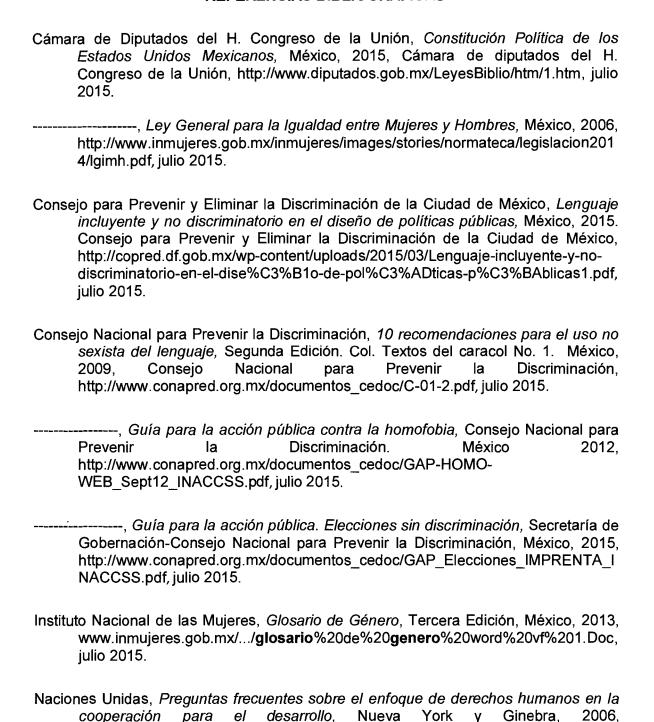


<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/Sida, *Orientaciones terminológicas de Onusida*, op. cit., p. 20. lnstituto Nacional de las Mujeres, *Glosario de géner*o, op. cit., p. 82.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Cámara de Diputados. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, op. cit.



#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf, julio 2015.





de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, 2007, http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/toolaction/handbookspanish.pdf, julio 2015.

Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH-Sida, *Orientaciones terminológicas de ONUSIDA*, Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH-Sida, Ginebra, 2011, http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/noticias/JC2118\_terminology\_guidel ines\_es.pdf, julio 2015.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Publicidad con equidad: el* brief *paso a paso*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo/Secretaría de Gobernación, México, 2011, http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/equidad.pdf, julio 2015.

